nro Regnos e tenemos muy grand manzilla en nro corazon por tan grand ocasion como esta que asi acaesçio por enbiamos
vos lo dezir por que sepades e seades çiertos de que gisa fue su muerte e por que si otros algunos de otra gisa vos lo contaren que
no creades que ses çiertos que la su muerte no fue ni acaesçio salvo asi como por esta nra carta vos lo enbiamos dezir
Dada en Burgos veynte dos dias de febrero. Yo el Rey.

Con rrazon de la fieldat del mes de Noviembre

Alcavalas

Este es traslado de una carta de nro señor el rrey escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello mayor de
cera en las espaldas la qual carta dize asi esta gisa. Don enrrique por la gracia de dios rrey de castiella de toledo de
leon de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe dalgezira e señor de molina a todos los concejos al
caballeros e alguaziles e otros oficiales que les quier de todas las abdades e villas e lugares del obispado de sevilla e de los obispados
de cordova e de jahen con el obispado de cazena con el rregno de murcia e de la sacada de badajoz. E aquel quier o quales quier
de vos que esta nra carta vieredes o el traslado della signado de estuano publico salud e gracia bien sabedes en como vos
enbiamos mandar por nras cartas que pusiesedes fieles para que cogiesen e rrecabdasen las alcavalas de tres meajas el mi
de cada una de las dichas abdades e de sus terminos las quales nos fueron otorgadas en Burgos en el mes de agosto de la
era de mill e quatrozientos e lonse años e que se cogiesen e rrecabdasen desde primero dia de noviembre que paso de la dicha
era e enbiamos vos mandar que la fiziesedes coja e rrecabdar de la moneda vieja que andava ante que nos mandasemos
labrar mon en los nros rregnos o desta mon que nos agora mandamos labrar e no de otra alguna. E por quanto nos man
damos arrendar las dichas alcavalas desde primero dia de desiembre que paso de la dicha era finca para nos el dicho mes
de noviembre. E agora sabed que gillem de las casas nro tresorero mayor del andaluzia nos enbio dezir como quier que
el o los que lo an de rrecabdar por el vos an pedido e afrontado muchas vezes que les fagades dar cuenta con pago de
lo que monto las dichas alcavalas el dicho mes de noviembre. E dis que lo no quisiestes ni quieredes fazer fasta
que ovieredes nra carta de mandamiento para ello. E demas que dezides vos los dichos concejos o algunos de
vos que quando la dicha cuenta le ovieredes a dar que le faredes pagar en coronadielles de los que andavan ante que
nos mandasemos labrar esta mon que agora mandamos labrar. E enbio nos pedir que mandasemos sobre esto lo
que la nra merced fuese. E nos por esta rrazon. E por que supiemos de çierto que el dicho mes de noviembre
monto tanto e mucho mas de quanto monto otro mes que quier de los mejores del año de las dichas alcava
las es nra merced que paguedes cada uno de vos los dichos concejos por el dicho mes todo lo que montare
sueldo por libra al rrespecto de lo que son arrendadas las dichas alcavalas por este dicho año que co
mienza primero dia del dicho mes de desiembre. E esto que sea de la buena mon que andava ante que nos
mandasemos labrar mon en los nros rregnos. E desta mon que nos agora mandamos labrar e no de otra
alguna. E que rrecabdades con ellos al dicho gillem de las casas nro tresorero mayor o a los que lo ovieren de rrecab
dar por el dicho que vos mandamos vista esta nra carta o el traslado della signado como dicho es a cada
uno de vos en los en tres lugares que lo fagades e aplazades asi e que lo no dexedes de fazer por que de
que en el dicho mes no cogiestes sino de coronadielles ni por otra rrazon alguna. Que nra merced es
que los dichos coronadielles no se den ni tome en paga ni en otra manera que quier segund vos sabedes que ovi
mos ordenado e mandado. E si lo asi fazer e complir no quisieredes por esta nra carta mandamos a vos los dichos
concejos e oficiales e a nro vallo e aquel quier otro nro vallo o portero que prende e tome tantos dias bienes de los
los dichos concejos o de quales quier de vos que fueren rrebeldes en lo complir. E los tendan luego segund por nro auto e de los
mi que valieren entreguen e fagan pago gillem de las casas o al que lo ovieren de rrecabdar por el de todo lo que
montare el alcavala del dicho mes de desiembre de cada uno de los dichos lugares sueldo por libra arres